



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 0, OFICINA PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. FBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cenee.soh.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las horas con minutos del día 27 de Enero, 2006, en

Ciudad de Guatemala, NOTIFIQUE la resolución CNEE-06-2006
emitida con fecha 26 de Enero, 2006, dictada por la COMISION
NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA
ELECTRICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PINULA, para que
entregada a
quien de enterado SI (X) - NO () firma. DOY FE.



[Handwritten Signature]
(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

RESOLUCION CNEE-06-2006
Guatemala, 26 de enero de 2006

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo, en artículo 2 preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el suministro de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-62-2005, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, que en adelante y para efectos de la presente resolución será denominada indistintamente "La Distribuidora".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Corrección del Precio de la Energía. Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes".

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, por medio de Oficio Ee-01-2005, recibido en esta Comisión con fecha once de enero de dos mil seis, presentó la documentación correspondiente para realizar el cálculo de ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales dentro de la tarifa social, por concepto de **Ajuste Trimestral (AT)** al precio de la energía en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil seis, por consumos de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final, beneficiarios de la tarifa social. **Ajuste Semestral** – El valor del Factor de Ajuste al Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al Valor Base del Cargo Fijo durante el semestre de facturación comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil seis.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe efectuado por el Departamento de Mercado Regulado, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, concluyéndose que con relación al **Ajuste Trimestral (AT)** el monto a recuperar por la Distribuidora en el trimestre es de cinco mil seiscientos sesenta y tres quetzales con noventa centavos (Q. 5,663.90), a través de aplicar el Ajuste Trimestral positivo de setecientos treinta diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0730 Q/kwh), al precio de la energía aplicado en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil seis. **Ajuste Semestral** el valor del Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), son los siguientes: el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) igual a cero punto nueve mil novecientos doce diez milésimas =(0.9912), el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a cero punto nueve mil novecientos diez diez milésimas =(0.9910) y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto doscientos ochenta y uno diez milésimas =(1.0281).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

- I. Aprobar para los usuarios del Servicio de Distribución final de energía eléctrica, de la Tarifa Social que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, el valor positivo de setecientos treinta diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0730 Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil seis.
- II. Aprobar los factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica de Tarifa Social, que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, en el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil seis, así:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	0.9912
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	0.9910
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.0281

- III. Aprobar los cargos para usuarios del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica de la Tarifa Social que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I. de la presente resolución, así:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	7.8284
Cargo por Energía (Q/kWh)	0.7561

- IV. Aprobar La tasa de interés mensual que Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, podrá cobrar a sus usuarios por concepto de cargo por mora de (1.0030%).
- V. Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, no podrá aplicar a sus usuarios de tarifa social en las facturas de energía ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VI. Que Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- VII. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, y lo aprobado por la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

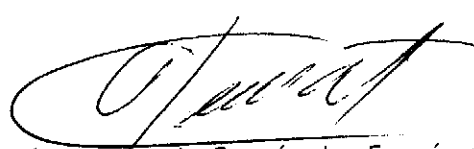
Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 26 de enero de dos mil seis.

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director


Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director